

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Gloria Inés Cepeda Rincón vs. Rocío del Pilar Pulgarín Ardila. Radicación No. 2022-00014-00.

Dado que no se aportó el certificado catastral del inmueble objeto de división expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requerido, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía, y que no se envió la demanda junto con sus anexos a la dirección física en la que la demandada recibirá notificaciones, tal y como lo establece el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del estatuto procesal en comento, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío del escrito de subsanación remitido a la accionada, so pena de rechazo.

Se reconoce a la sociedad Serrano Serrano Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c88cb5254cbaa6e6698886fe43fcbc7db50145513aa7f3baf262ebc7a6b8caa**

Documento generado en 16/02/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>